



Al Despacho de la Señora Jueza informando que la parte ejecutante subsanó en debida forma las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la demanda, allegando la constancia de presentación de la factura al Municipio de Bucaramanga, para el pago respectivo.

Bucaramanga, octubre 25 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS

Oficial Mayor.-

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NÚMERO 2022 - 210

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal el CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS, el cual fue constituido mediante documento privado de fecha 12 de marzo de 2019, dentro de la licitación pública SI-LP-003 -2019 denominada "CONSTRUCCIÓN DE CICLO - INFRAESTRUTURA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", identificado con Nit No. 901.280.124-3, Persona Jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, formula demanda Ejecutiva contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA representado por el Señor alcalde Juan Carlos Cárdenas Rey, con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenida en la factura electrónica allegada digitalmente con la demanda.

Revisado el libelo demandatorio con miras a proceder con la ejecución solicitada, el Despacho advierte la falta de requisitos para ello y por tanto inadmite la demanda; dentro del término concedido la parte ejecutante la subsanó en debida forma, por lo tanto reunidas las exigencias de ley y como quiera que este juzgado es competente para conocer de la acción, procede el Despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO. - **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a través del Señor Alcalde Juan Carlos Cárdenas Rey cancelar a CONSORCIO OBRAS CICLO

RUTAS, el cual fue constituido mediante documento privado de fecha 12 de marzo de 2019, dentro de la licitación pública SI-LP-003 -2019 denominada "CONSTRUCCIÓN DE CICLO - INFRAESTRUTURA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", identificado con Nit No. 901.280.124-3, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$816.533.960,68)**, por concepto de capital representados en la factura electrónica Numero FCOC – 8, librada como anticipo del contrato de obra celebrado con el Municipio de Bucaramanga,

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, liquidados desde el 5 de mayo de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

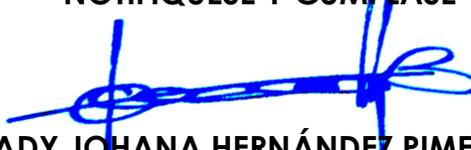
SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8ª de la Ley 2213 junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Notifíquese el Mandamiento de Pago librado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, diligencias que debe cumplirse a cargo de la parte ejecutante y atendiendo lo dispuesto en el art. 612 del C.G.P., para lo cual podrá darse aplicación a lo previsto en el art. 8ª de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

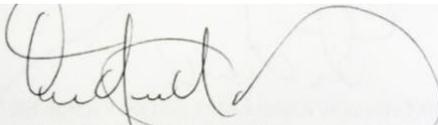
Requírase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de las notificaciones ordenadas en esta providencia.

CUARTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
Jueza.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 28 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o de la Ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f464d93c88eab9ab471288c3ffef49b6430fc823053cfabd53d1f2fc31a8c963**

Documento generado en 27/10/2022 07:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>